



MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

**Resolución de la Subsecretaría de Cultura y Deporte, por la que se modifica la resolución de convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva en fase de ejecución de la Dirección General de Bellas Artes para entidades privadas sin ánimo de lucro a entidades privadas sin ánimo de lucro para la mejora de las instalaciones y el equipamiento de sus archivos, correspondientes a 2019, para ampliar los plazos de ejecución de las actividades subvencionadas y de justificación de dicha ejecución.**

La Orden CUL/2912/2010 de 10 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 275, de 13 de noviembre de 2010) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

Por Resolución de 27 de agosto de 2019, de la Ministerio de Cultura y Deporte, se convocaron las ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la mejora de las instalaciones y el equipamiento de sus archivos, correspondientes al año 2019, que fueron resueltas por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte de 3 de diciembre de 2019.

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria de las ayudas en concurrencia competitiva y en la resolución de concesión las actividades subvencionadas deberían desarrollarse en el plazo de un año a contar desde la fecha de la resolución de concesión y, por tanto, desde 4 de diciembre de 2019 hasta 3 de diciembre de 2020 (apartado decimotercero.1 de la Resolución de 27 de agosto de 2018, de la Subsecretaría de Cultura y Deporte).

Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 30 de enero que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando una serie de medidas orientadas a





proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En particular, la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Estas medidas, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un impacto económico, que se proyecta en particular sobre determinadas empresas y sectores de la economía española, así como sobre los ciudadanos de las zonas afectadas.

Específicamente, esas medidas de contención extraordinarias han tenido por consecuencia la suspensión de numerosas actuaciones culturales, algunas de las cuales estaban vinculados con actividades objeto de esta línea de ayudas.

La Disposición Adicional III del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha interrumpido los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, que se reanuda en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Por tanto, se entenderá que en ese momento comenzarán a contar los días del plazo restantes por transcurrir hasta la finalización del plazo de ejecución determinado en las ayudas señaladas.

Asimismo, según se indica en el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, "en los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la





actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.”.

Las ayudas anteriormente mencionadas se destinan a proyectos que presentan dificultades insalvables para su realización actualmente, a causa de la situación de excepcionalidad, ya que precisan de actividad presencial, y que su desarrollo no se considera actividad esencial en el actual contexto, encontrándose cerrado el acceso a estos archivos en este momento.

Estas ayudas tienen un carácter complejo, que demanda varios meses para su correcta materialización, lo que permite concluir que el tiempo que restaría una vez finalizado el plazo es insuficiente para llevar a cabo las actividades y su justificación o comprobación.

Resulta, pues, procedente modificar la resolución de convocatoria y concesión de las ayudas, ampliando el plazo de ejecución de las actividades objeto de las mismas, habida cuenta de la imposibilidad de llevarlas a cabo en el plazo que restaría una vez levantado el estado de alarma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y la Orden CUL/2912/2010 de 10 de noviembre, dispongo:

Primero.- Se modifica el apartado decimotercero.1 de la Resolución de 27 de agosto de 2019, de la Subsecretaría de Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la mejora de las instalaciones y el equipamiento de sus archivos, correspondientes al año 2019, ampliando por dos meses los plazos de





realización de actividades establecidos. Dicha ampliación comenzará a computar una vez finalice el plazo inicial para dicha realización, suspendido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.- Los plazos de justificación de las ayudas previstos en la citada resolución comenzarán a computarse a partir de la terminación del plazo de ejecución de las actividades establecido en la citada convocatoria, suspendido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Tercero.- Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante el órgano superior jerárquico del que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación del recurso de alzada podrá efectuarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, en el apartado "Trámites y procedimientos", en la dirección web <https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/procedimientos.jsp>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

LA SUBSECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE  
P.D. Art. 14.2 a) de la Orden CUD/299/2019

EL DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES

Román Fernández-Baca Casares

